

# Gobierno Regional del Callao

## Acuerdo del Consejo Regional N° 000181

Callao, 16 de octubre de 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 16 de octubre del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

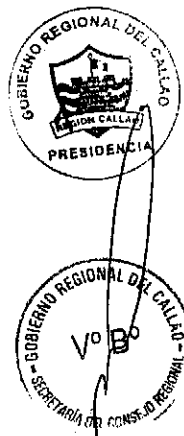
### VISTOS:

El Informe N° 47-2012-GRC-GRTC/COMM, el Memorándum N° 189-2012-GRC/GRTC, el Memorándum N° 260-2012-GRC/GRTC, el Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC, el Informe N° 072-2012-GRC/GRTC, el Informe N° 101-2012-GRC-GRTC/YFD y el Informe N° 105-2012-GRC-GRTC/COMM emitidos por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT y el Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL emitidos por la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 1910-2012-GRC/GRPPAT y el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT emitidos por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 2133-2012-GRC/GAJ y el Informe N° 2184-2012-GRC/GAJ emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Resolución Gerencial General Regional N° 1263 Gobierno Regional del Callao-GGR; y, el Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

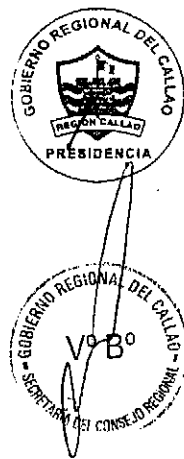
Que, mediante Informe N° 101-2012-GRC-GRTC/YFD la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite el Informe Técnico sobre Exoneración del Proceso de Selección por desabastecimiento inminente de insumos para emisión de licencias de conducir:

- a) Que, mediante Memorándum N° 189-2012-GRC/GRTC de fecha 05.06.2012 de esta Gerencia Regional, se solicitó a la Gerencia de Administración la determinación del valor referencial de insumos para la impresión de licencias de conducir mediante impresora FARGO HPD5000, de los cuales mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1590 de fecha 19.12.2011 se aprobó su estandarización de los siguientes insumos: 1) Cinta de impresión YMCK HDP 5000 ; 2) Cinta de retro transferencia HDP; 3) Cinta de Laminación L1 con tinta óptimamente variable traslucida (que incluya generación de Master); 4) Cinta de Laminación L2 con tinta óptimamente variable traslucida (que incluya generación de Master); 5) Tarjeta pre impresa con hologramas de seguridad.
- b) Que, mediante Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT de fecha 11.06.2012 la especialista en determinación de valor referencial de la Oficina de Logística, concluye que el valor referencial de lo requerido es de S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 nuevos soles), que incluye todos los impuestos y otros gastos que correspondan, recomendando entre otros aspectos que de conformidad con el Principio de Anualidad en la Ley N° 28411 que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto



y Acondicionamiento Territorial otorgué la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de dichos insumos.

- c) Que, mediante Informe N° 025-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 13.06.2012 la economista de esta Gerencia Regional, señala que se dispone en la FF Recursos Determinados Rubro Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones; especifica de gasto 231511 de S/. 40,589.00, siendo necesario ampliación del certificado de crédito presupuestario de S/. 65, 735.00 Nuevos Soles.
- d) Que, mediante Memorándum N° 1480-2012-GRC/GRPPAT de fecha 22.06.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que del Informe N° 023-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 11.06.2012 la economista de esta Gerencia Regional, señala que la proyección de gastos programados de enero a diciembre para los procedimientos administrativos de emisión de licencias de conducir para el año fiscal 2012 asciende a S/. 535,045.00 Nuevos Soles, deberán financiar los costos operativos para el correcto funcionamiento de la unidad de licencias de conducir; asimismo menciona que según el numeral 26.2 del Artículo 26° de la Ley N° 28411 quedan prohibidos que dichos actos condicionan su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, para finalmente concluir que normas legales vigentes en materia presupuestaria permiten modificaciones entre específicas de gasto por tanto de ser prioritario deberá re priorizar las acciones que se ejecutan en la citada gerencia.
- e) Que, el citado Informe N° 023-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 11.06.2012 refiere en el punto 4 que al no contar con estadísticas de años anteriores con respecto al comportamiento de los procedimientos administrativos de emisión de licencias de conducir, toda vez que recién el 07 de diciembre del 2011 se iniciaron operaciones de la unidad de licencia a cargo del Gobierno Regional del Callao, recién a partir del mes de mayo se puede determinar la tendencia real de la demanda de dichos servicios administrativos, por lo que se ha tenido como referencia los tres últimos meses para realizar la proyección de ingresos del mes de junio a diciembre de 2012; mas aun que del Informe N° 47-2012-GRC-GRTC/COMM de fecha 04.06.2012 del Coordinador General de esta Gerencia Regional, adjunto al mencionado informe, se concluye que es de suma urgencia ser abastecidos con los insumos indicados por que en su defecto nos veríamos imposibilitados de poder brindar el servicio de emisión de licencias de conducir.
- f) Que, mediante Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC de fecha 10.09.2012 esta Gerencia Regional, luego de las coordinaciones efectuadas con la Oficina de Logística, informa que no es posible la adquisición fraccionada de los insumos solicitados puesto que se estaría transgrediendo lo señala en el Artículo 20° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, reitera la solicitud de ampliación de crédito presupuestario en función al valor determinado en el Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL de fecha 11.06.2012 da conformidad a lo informado por la especialista en valor referencial en su Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT de fecha 11.06.2012, por un valor de S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles).
- g) Que, mediante Memorándum N° 1910-2012-GRC/GRPPAT de fecha 12.09.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, reitera lo referido en su Memorándum N° 1480-2012-GRC/GRPPAT de fecha 22.06.2012, señala que esta Gerencia Regional deberá tomar en cuenta lo señalado en dicho informe y presentar el habilitador correspondiente, caso contrario su incorporación estará sujeto a



la captación de mayores créditos, específicamente a los provenientes de los recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.

- h) Que, mediante Informe N° 44-2012-GRC-GRTC/ELVF de fecha 18.09.2012 la economista de esta Gerencia Regional, señala en el punto 6 que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cuenta con un superávit de S/. 124,241.00 Nuevos Soles al 15 de setiembre del presente año, lo cual puede financiar lo requerido mediante Memorandum N° 283-2012-GRC/GRTC para elevar a proceso de convocatoria la adquisición de insumos anteriormente solicitados hasta el mes de diciembre del 2012.
- i) Que, mediante Informe N° 072-2012-GRC/GRTC de fecha 18.09.2012, esta Gerencia Regional recurre la Gerencia General Regional para comunicar que a la fecha del citado informe se cuenta con el stock mínimo para continuar hasta fines de setiembre del presente año, que de no contar con los recursos solicitados nos veríamos en la imposibilidad de seguir prestando los servicios administrativos de emisión de licencias de conducir requeridos por los administrados.
- j) Que, mediante Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT de fecha 20.09.2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

APNOP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	3999999	5000696	15	036	0074	00001	53406	0052

FONDO	CIS	RR	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	09	2	3	1	5	1	1	106,325



Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procesos de selección tendrán las siguientes etapas; 1) Convocatoria; 2) Registro de Participantes; 3) Formulación y absolución de consultas; 4) Formulación y absolución de observaciones; 5) Integración de las Bases; 6) Presentación de propuestas; 7) Calificación de propuestas; y 8) Otorgamiento de Buena Pro; cuyo plazo generales son de 45 días hábiles en promedio. Los procesos de selección culminan cuando se produce – entre otros – la suscripción del contrato, ello importa incluso, la posibilidad de elevar las bases al Titular de la Entidad por no estar de acuerdo con la absolución de observaciones conforme el Artículo 58° del precitado Reglamento y también la potencialidad de actuarse procedimiento recursal de recurso de apelación; así como también, el desarrollo de los actos previos que importan la aprobación de expediente de contratación y aprobación de bases.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el iter procesal antes expuesto, realizaremos una prognosis de los plazos a irrogarse, que consideramos se extenderían a cincuenta y cinco (55) días hábiles posteriores a la formulación del presente informe, esto es devendría en la fecha aproximada de firma de contrato en quincena de diciembre de 2012. Siendo esto así, en aplicación del Principio de Eficacia, teniendo en cuenta que la

necesidad de dicha quincena solo generaría la contrataciones directas menores a 3 UIT que se encuentran excluidas de la Ley de Contrataciones (artículo 3°), obviamente no correspondería al desarrollo de un proceso de selección, por lo mismo es jurídicamente correcto proceder a la contratación definitiva de los bienes.

Que, el artículo 22 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

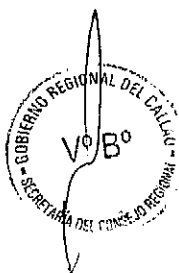
Que, de adquirir los insumos antes solicitados siguiendo las etapas del proceso de selección según los plazos normales, no se contaría con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiendo de forma directa la emisión de licencias de conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 129° del Reglamento se precisa que "La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser **actual e imprescindible** para atender los requerimientos inmediatos (...)", por lo que la situación de desabastecimiento inminente es actual según lo expresado por esta Gerencia Regional en el Informe N° 072-2012-GRC/GRTC y la adquisición de los insumos es imprescindible pues parte de las funciones transferidas mediante Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 al Gobierno Regional del Callao se encuentra las comprendidas en la función h) del Artículo 56° de la Ley N° 27867; por lo que en virtud del Artículo 21° de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, deberá previamente a las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección se realizarán de manera directa, será mediante aprobación del Titular de la Entidad;

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones es de la opinión que de conformidad con lo previsto en el Artículo 129° del Reglamento, se configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones Públicas del Estado, siendo por tanto necesario derivar los actuados al Consejo Regional como órgano de gobierno que aprobó los Estados Financieros y Presupuestarios del Gobierno Regional del Callao, para que apruebe la exoneración solicitada para la adquisición directa de los insumos y garantizar la continuidad del servicio para la emisión de licencias de conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Informe N° 2133-2012-GRC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal correspondiente:

1. Con Informe N° 47-2012-GRC-GRTC/COMM, de fecha 04 de junio de 2012, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – GRTC, efectúa el requerimiento de insumos para impresora FARGO para los meses de junio a diciembre 2012, precisando el stock con que cuenta la Unidad y concluyendo en la necesidad de abastecimiento de insumos, caso contrario se estaría imposibilitado de brindar el servicio de emisión de licencias de conducir, afectando de esta manera la economía de la corporación regional y la calidad de atención al público usuario.
2. Por Memorándum N° 189-2012-GRC/GRTC, de fecha 05 de junio de 2012, la GRTC solicitó a la Gerencia de Administración la determinación del valor referencial de insumos para la impresión de licencias de conducir mediante impresora FARGO HPD5000, de los cuales mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1590 de fecha 19 de diciembre de 2011, se aprobó su estandarización de los siguientes insumos: 1) Cinta de impresión YMCK HDP 5000; 2) Cinta de retro transferencia HDP; 3)



- Cinta de Laminación L1 con tinta óptimamente variable traslucida (que incluya generación de Master); 4) Cinta de Laminación L2 con tinta óptimamente variable traslucida (que incluya generación de Master) y 5) Tarjeta pre impresa con hologramas de seguridad.
3. A través del Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT, de fecha 11 de junio de 2012, la especialista en determinación del valor referencial de la Oficina de Logística, concluye que el valor referencial de lo requerido es de: S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles), que incluye todos los impuestos y otros gastos que corresponden, recomendando entre otros aspectos que, de conformidad con el Principio de Anualidad en la Ley N° 28411, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorgue la certificación de disponibilidad presupuestaria para la adquisición de dichos insumos.
  4. Mediante Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL, de fecha 11 de junio de 2012, la Oficina de Logística devuelve el expediente al área usuaria, a fin que solicite la respectiva modificación del Plan Anual y logre la eficacia necesaria en el proceso de contratación pública.
  5. Con Memorandum N° 260-2012-GRC/GRTC, de fecha 21 de agosto de 2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones comunica a la GRPPAT sobre la recaudación realizada por la emisión de licencias de conducir, detallando los ingresos percibidos por la prestación del servicio, por lo que, solicita la ampliación de crédito presupuestario por S/. 46,500.00 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).
  6. Por Memorandum N° 283-2012-GRC/GRTC, de fecha 10 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones, luego de las coordinaciones efectuadas con la Oficina de Logística, informa a la GRPPAT que no es posible la adquisición fraccionada de los insumos solicitados, puesto que se estaría trasgrediendo lo señalado en el Artículo 20º del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, reitera la solicitud de ampliación de crédito presupuestario en función al valor determinado en el Informe N° 874-2012-GRC/GA-OL de fecha 11 de junio de 2012, de conformidad a lo indicado por la especialista en determinar el valor referencial en su Informe N° 133-2012-GRC/GA-OL-BCT de fecha 11 de junio de 2012, por un valor de S/. 106,324.82 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles).
  7. Mediante Memorandum N° 1910-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 12 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, reitera lo referido en su Memorandum N° 1480-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 22 de junio de 2012, sobre la solicitud de ampliación de cobertura presupuestal por el monto de S/. 106,325.00 Nuevos Soles, señalando que la GRTC deberá tomar en cuenta lo señalado en dicho informe (re-priorizar las acciones que se ejecutan en la GRTC hasta por el monto requerido y comunicar a la GRPPAT para el trámite correspondiente) y presentar el habilitador respectivo, caso contrario su incorporación estará sujeta a la captación de mayores créditos, específicamente los provenientes de los recursos de la fuente de financiamiento: Recursos Directamente Recaudados.
  8. A través del Informe N° 072-2012-GRC/GRTC, de fecha 18 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones recurre a la Gerencia General Regional para comunicar que a la fecha se cuenta con el stock mínimo para continuar prestando el servicio de emisión de licencias de conducir (hasta fines de setiembre del presente año), por lo que, de no contar con la autorización de la certificación de crédito presupuestario se vería en la imposibilidad de seguir prestando los servicios administrativos requeridos por los administrados.
  9. Para mayor sustento de lo expuesto por la GRTC adjunta el Informe N° 44-2012-GRC-GRTC/ELVF, de fecha 18 de setiembre de 2012, elaborado por la economista de la Gerencia Regional, por medio del cual informa sobre el estado situacional del marco



presupuestario para la operación de la Unidad de Licencias de Conducir, quien señala en el punto 6 que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones cuenta con un superávit de S/. 124,241.00 (Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles) al 15 de setiembre del presente año, lo cual puede financiar lo requerido mediante Memorándum N° 283-2012-GRC/GRTC para elevar a proceso de convocatoria la adquisición de insumos anteriormente solicitados hasta el mes de diciembre del 2012, agregando que, de no contar con los recursos o por la demora de estos, la Unidad quedará desabastecida de los insumos.

10. Por Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT, de fecha 20 de setiembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, expide la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, el cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

APNOP	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	3999999	5000696	15	036	0074	00001	53406	0052

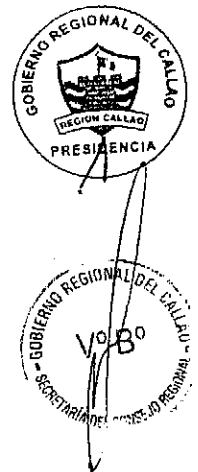
FONDO	CIS	RR	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	09	2	3	1	5	1	1	106,325

11. Con Informe N° 101-2012-GRC-GRTC/YFD del 24 de setiembre de 2012, el abogado de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao, informa respecto a la adquisición de los insumos para la emisión de licencias de conducir, manifestando que, siguiendo las etapas del proceso de selección, según los plazos normales, no se contaría con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiendo de forma directa la emisión de licencias a cargo del Gobierno Regional del Callao, concluyendo que se configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el Artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo, por tanto, necesario derivar los actuados al Consejo Regional como órgano de gobierno, para que apruebe la exoneración para la adquisición directa de los insumos y garantizar la continuidad del servicio.
12. Mediante Informe N° 105-2012-GRC-GRTC/COMM, del 24 de setiembre de 2012, el Coordinador General de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, analiza el tema materia de opinión, indicando que el Gobierno Regional no puede dejar de prestar el servicio de emisión de licencias de conducir, por lo que, es de urgente necesidad restablecer el servicio, recomendando la adquisición de los insumos RBN H2 YMCK, RBN H2 INTM, CUSTOM WHOLW L1, CUSTOM WHOLE L2 y Tarjetas de Polyester, en las cantidades de 40, 14, 40, 40 y 11000, respectivamente.
13. Ahora bien, dentro del ámbito de aplicación de la normativa que regula las contrataciones del Estado, la misma ha previsto la posibilidad que, en determinados supuestos expresamente establecidos, las Entidades puedan exonerarse de realizar un proceso de selección para contratar directamente al proveedor que les prestará los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 20º de la Ley, y constituyen las



causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección para llevar a cabo una contratación.

14. Entre las causales de exoneración previstas en el Artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra la de **situación de desabastecimiento inminente**. Respecto a esta causal, el artículo 22º de la Ley establece que: *“Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo”*. (El resaltado es agregado).
15. Por su parte, el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: *“La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:*
  - a) *En contrataciones bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas (...);*
  - b) *Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación;*
  - c) *Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y,*
  - d) *Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;*
  - e) *En vía de regularización.”* (El resaltado es agregado).
16. De la interpretación sistemática de ambas disposiciones legales es posible advertir la presencia de tres elementos que deben concurrir para que se configure esta causal de exoneración:
  - i. Una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio;
  - ii. Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y
  - iii. Que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual.
17. Al respecto, el primero de los elementos se configura cuando la falta o privación de un bien o servicio se debe a una **causa irresistible** que no pudo ser conocida ni evitada en el orden normal de los sucesos, aún habiéndose puesto la diligencia debida que el caso ameritaba. Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación pública, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, **bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente**, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en sendas Opiniones como: N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/DOP.
18. En relación al segundo elemento, apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Sobre el particular, debe entenderse por servicios esenciales aquellos que están relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales, así como a las funciones que por ley expresa han sido atribuidas a las diversas Entidades Públicas, deviniendo en esenciales. En cambio, son *operaciones productivas* las que están dirigidas a proveer bienes y/o servicios como forma de cumplir con la finalidad para la que fue creada la Entidad, y que generalmente se presentan en el caso de las



- empresas públicas cuyo objeto social o giro principal es realizar determinadas operaciones productivas.
19. En cuanto al tercer elemento se encuentra referido a la actualidad de la necesidad de compra de los bienes o servicios, por lo que, la Entidad no podrá aprobar exoneración alguna al proceso de selección cuando la necesidad de compra haya culminado o no sea vigente.
  20. En efecto, solo procede aprobar exoneraciones por la causal de desabastecimiento inminente si, debido a hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, se constata la ausencia actual de un bien o servicio imprescindible para la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la propia Entidad tiene a su cargo.
  21. En este orden de ideas y de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, adquirir los insumos solicitados siguiendo las etapas del proceso de selección, según los plazos normales establecidos en la Ley, equivaldría a un aproximado de cincuenta y cinco (55) días hábiles, lo que conllevaría a no contar con los insumos requeridos para atender la demanda de servicios administrativos, generando un grave perjuicio a los administrados, comprometiendo de forma directa la emisión de licencias de conducir a cargo del Gobierno Regional del Callao.
  22. Finalmente, en cuanto a lo referido a: “la necesidad de los bienes debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos (...)”; se puede acotar que la situación de desabastecimiento inminente es actual según lo expresado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en el Informe N° 072-2012-GRC/GRTC, adicionado a ello, la adquisición de los insumos es imprescindible pues parte de las funciones transferidas mediante Resolución Ministerial N° 627-2008-MTC/01 al Gobierno Regional del Callao se encuentran las comprendidas en la función h) del Artículo 56° de la Ley N° 27867; por lo que, en virtud del Artículo 21° de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente, deberá previamente a las contrataciones derivadas de exoneración de proceso de selección ser aprobadas por el Titular de la Entidad.
  23. Siendo ello así, se advierte que la adquisición de los bienes materia del proceso de selección exonerado no se habría determinado oportunamente, por lo que deberá disponerse el inicio de las acciones administrativas respectivas que establezcan los niveles de responsabilidad en que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores de la Entidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que considera que la solicitud de exoneración es procedente por encontrarnos en una situación coyuntural que deriva en la obligación de satisfacer una necesidad apremiante, debiendo adquirir los bienes (insumos para la emisión de Licencias de Conducir) a través de la propuesta ofrecida por desabastecimiento inminente, ello con la finalidad de continuar prestando los servicios esenciales que la Entidad tiene a su cargo, y que son parte de sus funciones;

Que, mediante Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expidió la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que en dicho documento se detalla;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 1263 Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 3 de octubre del 2012 se aprobó las especificaciones técnicas y el expediente de contratación para la “Adquisición de Insumos para la Impresión de Licencias de Conducir a





cargo del Gobierno Regional del Callao, por el monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado, realizado por la Oficina de Logística.

Que, por Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda aprobar se declare el Desabastecimiento Inminente respecto a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir por parte del Gobierno Regional del Callao; y, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir hasta diciembre del 2012, por un monto de S/. 106,325.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte del Acuerdo del Consejo Regional respectivo;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento estima pertinente aprobar por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

#### **SE ACUERDA:**

1. Aprobar el Dictamen N° 139-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao; en consecuencia, declárese el Desabastecimiento Inminente respecto a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir por parte del Gobierno Regional del Callao; y, exonérese del proceso de selección correspondiente a la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir hasta diciembre del 2012, por un monto de S/. 106,324.82.00 (Ciento Seis Mil Trescientos Veinticuatro con 82/100 Nuevos Soles), por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo con la estructura funcional programática que se detalla en el Memorando N° 1945-2012-GRC/GRPPAAT de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones y el Informe Legal correspondiente, los mismos que deberán formar parte de este Acuerdo del Consejo Regional; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. Encargar a la Gerencia de Administración, de conformidad con la recomendación contenida en el Informe N° 2133-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúe las acciones y medidas conducentes al deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los involucrados, en virtud de la presente exoneración del proceso de selección, de conformidad con el Artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa para la adquisición de insumos para la emisión de licencias de conducir en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.

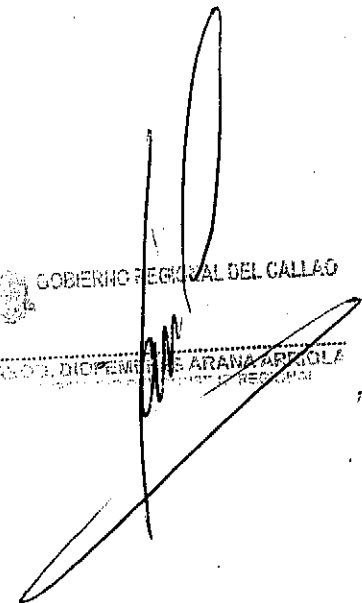


5. Encargar a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional.

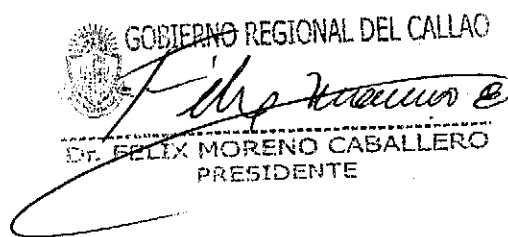
6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**



Gobierno Regional del Callao  
DIPLOMA DE ARANA ARTÍCULO



Gobierno Regional del Callao  
Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE